



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
23 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Séptimo período de sesiones

Viena, 6 a 10 de noviembre de 2017

Tema 6 del programa provisional*

Cooperación internacional

Cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos para la detección de los delitos tipificados con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su sexto período de sesiones, celebrado en San Petersburgo (Federación de Rusia) del 2 al 6 de noviembre de 2015, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobó la resolución 6/4, titulada “Mejora de la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, en particular mediante la cooperación internacional, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”.

2. En esa resolución, la Conferencia, entre otras cosas, invitó a los Estados Miembros a que siguieran proporcionando a la Secretaría información sobre los procedimientos civiles y administrativos relativos a la corrupción, siempre que fuera viable y con carácter voluntario, a fin de determinar en qué medida podría prestarse asistencia en relación con esos procedimientos, y a que dieran a conocer las buenas prácticas y los instrumentos pertinentes para la aplicación del artículo 53 de la Convención, y solicitó a la Secretaría que siguiera reuniendo y transmitiendo esa información, entre otros medios, presentando informes a la Conferencia y sus órganos subsidiarios pertinentes, con sugerencias relativas a las necesidades de asistencia técnica y los mecanismos para prestar esa asistencia, así como elaborando un estudio para determinar las mejores prácticas y medios para facilitar la cooperación en la materia, en función de la disponibilidad de recursos.

3. En la misma resolución, la Conferencia también exhortó a los Estados Miembros a que informasen a la Secretaría acerca de los funcionarios nombrados o las instituciones designadas, cuando procediera, para actuar como coordinadores en la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, en particular a efectos de cooperación internacional, y solicitó a la Secretaría que reuniese esa información y la pusiese a disposición de todos los Estados partes y que presentase informes sobre el tema a la Conferencia y sus órganos subsidiarios pertinentes.

* CAC/COSP/2017/1.



4. El propósito del presente documento de antecedentes es informar a la Conferencia sobre las medidas que ha adoptado la Secretaría para aplicar la resolución 6/4.

II. Información actualizada sobre el estado de la aplicación de la resolución 6/4 de la Conferencia

A. Recopilación de información sobre los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción y sobre los coordinadores en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción

Solicitud de información

5. A fin de facilitar el cumplimiento de los mencionados mandatos que figuran en la resolución 6/4, la secretaría preparó un proyecto de cuestionario en el que se pedía a los Estados partes información sobre las dificultades prácticas halladas al solicitar y prestar asistencia en las investigaciones y los procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con delitos de corrupción, con miras a utilizar esa información como base para elaborar un estudio para determinar las mejores prácticas y medios para facilitar la cooperación en la materia, según se solicitaba en la resolución 6/4. La secretaría distribuyó el proyecto de cuestionario a la atención de la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Viena los días 17 y 18 de noviembre de 2016. Durante la reunión, los expertos hicieron sugerencias de mejora del cuestionario, que fueron tenidas en cuenta por la secretaría para preparar la versión definitiva del cuestionario.

6. La secretaría envió a los Estados Miembros una nota verbal de fecha 17 de enero de 2017, así como una nota verbal recordatoria de fecha 8 de mayo de 2017, en que se pedía a los Estados partes información sobre las cuestiones señaladas anteriormente. En las notas verbales también se recogía la versión definitiva del cuestionario sobre las dificultades prácticas halladas por los Estados partes al solicitar y prestar asistencia en las investigaciones y los procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción, así como un formulario que debían rellenar los coordinadores nacionales para la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

7. A fecha de 7 de agosto de 2017, 37 Estados Miembros habían remitido sus respuestas.

8. El alcance de la información facilitada varía considerablemente. Mientras que algunos Estados proporcionaron información completa sobre todos los aspectos, tal y como se solicitaba en las notas verbales, es decir, información sobre los procedimientos civiles y administrativos en el contexto de la cooperación internacional, sobre las prácticas e instrumentos pertinentes para la aplicación del artículo 53 y sobre los coordinadores en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, otros Estados facilitaron información escasa, limitada a tan solo algunas partes de lo solicitado. Algunos Estados informaron a la secretaría de que no disponían de información sobre las medidas civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.

9. Se resumen a continuación todas las respuestas con información sustantiva recibidas de los Estados Miembros.

Afganistán

Centro de coordinación

10. El Afganistán informó de que la Oficina Superior de Vigilancia y Lucha contra la Corrupción había sido designada como organismo coordinador de la cooperación internacional en lo que respecta la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Bahrein

Procedimientos civiles y administrativos y buenas prácticas e instrumentos pertinentes para la aplicación del artículo 53 de la Convención

11. Bahrein informó de que, con arreglo a su legislación interna, era posible interponer una acción civil si el demandante tenía un interés personal y directo en la demanda.

12. En las causas civiles, la ley permitía que participasen en el procedimiento otras personas, ya fuesen físicas o jurídicas, si se consideraban titulares de un derecho sobre los bienes litigiosos o del derecho a percibir una indemnización.

13. Los órganos judiciales civiles podían adoptar medidas destinadas a preservar el derecho en litigio, como el embargo del bien o la imposición de la prohibición de viajar al demandado, cuando resultase probable una transferencia ilícita de dinero a fin de obstruir o retrasar la ejecución de la sentencia.

14. Las demandas de indemnización podían presentarse ante el órgano judicial penal al enjuiciar el delito, o ante el órgano judicial civil, tras presentar pruebas de los daños y perjuicios sufridos.

15. En las causas penales, la parte agraviada podía reclamar una indemnización ante la fiscalía o ante el órgano judicial. La ley garantizaba los derechos de los terceros de buena fe.

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

16. Bahrein recibió varias solicitudes de asistencia relacionadas con la investigación de la apropiación indebida de fondos públicos y privados, el abuso de poder, el blanqueo del producto del delito y la ocultación. Entre los tipos de asistencia solicitada, cabe señalar la comunicación de información relativa a cuentas bancarias, la localización y la incautación de fondos, el interrogatorio de los acusados, la toma de declaración a los testigos, la solicitud de documentos y la ejecución de las órdenes de decomiso. Se utilizó la Convención como base jurídica para las solicitudes en las que participó Bahrein.

17. Bahrein informó de que las dificultades en el ámbito de la cooperación internacional fueron poco frecuentes, y que estas consistieron principalmente en demoras en los procedimientos y en la falta de la información solicitada.

18. Bahrein señaló que podría ser útil para los Estados partes adoptar un instrumento unificado de orientación sobre la ejecución de las solicitudes de cooperación internacional por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y el sistema judicial. El documento debe ser de carácter vinculante y contener las condiciones y los requisitos necesarios que deberán observarse en las solicitudes y su ejecución. Dicho documento podría adjuntarse a la Convención en forma de protocolo.

Centro de coordinación

19. Bahrein designó a la Dirección General de Lucha contra la Corrupción y Seguridad Económica y Electrónica como organismo coordinador a efectos de recibir solicitudes relativas a medidas civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.

Bosnia y Herzegovina

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

20. Bosnia y Herzegovina informó de que no había recibido ni presentado solicitudes de asistencia relacionadas con los procedimientos administrativos en casos de corrupción.

Centro de coordinación

21. Bosnia y Herzegovina designó como órganos coordinadores de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos al Organismo para la Prevención de la Corrupción y la Coordinación de la Lucha contra la Corrupción (APIK) y a los órganos de prevención de la corrupción en todos los niveles de su Gobierno, como el Ministerio de Justicia y la Comisión Judicial del Distrito de Brčko.

Brasil

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

22. Con respecto a las solicitudes de medidas civiles y administrativas, el Brasil indicó que tenía experiencia en la presentación de solicitudes de conformidad con las disposiciones de la Convención. En el caso de algunas solicitudes, se utilizaron otras convenciones como base jurídica, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

23. Las autoridades competentes del Brasil podían solicitar por lo general muchos tipos de asistencia en los procedimientos civiles y administrativos, que abarcaban desde la obtención de documentos como los de carácter bancario hasta la obtención de las pruebas reunidas en investigaciones extranjeras. Otro tipo principal de asistencia solicitada fue el embargo preventivo de activos, seguido de la solicitud de recuperación de dichos activos.

24. El Brasil informó además de que las autoridades requeridas habían mostrado por lo general voluntad de ejecutar las solicitudes de asistencia de dicho país. No obstante, en la mayoría de los casos, fue necesario proporcionar más información sobre el sistema jurídico brasileño, la competencia de la autoridad requirente, su función en el Brasil, y la naturaleza y el objeto de los procedimientos civiles y administrativos en el Brasil. Por ejemplo, el ordenamiento jurídico del Brasil preveía algunos procedimientos específicos como “el procedimiento de improbidad”, la indemnización por los daños y perjuicios causados por actos de corrupción, procedimientos disciplinarios y procedimientos para la aplicación de las multas impuestas por la Contraloría General.

25. Muchas autoridades no estaban acostumbradas a las solicitudes derivadas de procedimientos civiles y administrativos. En esos casos, las autoridades brasileñas tuvieron que transmitir las solicitudes de cooperación en materia civil y administrativa por vías utilizadas habitualmente para la cooperación en asuntos penales y explicar los vínculos entre esos procedimientos y los delitos de corrupción. Sin embargo, las autoridades centrales de algunos países mostraron su disposición a comprender cómo funcionaban los procedimientos civiles y administrativos y cómo debía aplicarse el artículo 43 de la Convención.

26. El Brasil señaló que las siguientes medidas podrían facilitar la cooperación.

27. La autoridad central designada a efectos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción debería ser la misma que para otras convenciones, a fin de facilitar la transmisión de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

28. Debido al carácter delicado de muchos casos, los Estados deben observar el grado de confidencialidad exigido por las autoridades requirentes a fin de evitar un efecto negativo en la investigación de los casos de corrupción.

29. Las autoridades competentes de cada Estado parte deben hacer lo posible para aplicar plenamente el artículo 43 de la Convención, a fin de ampliar las posibilidades de cooperación, en particular en los procedimientos civiles o administrativos relacionados con la corrupción. Dicha cooperación también fortalecería la lucha contra la corrupción.

30. Por último, los Estados partes deben hacer lo posible para aplicar plenamente la resolución 6/4 de la Conferencia.

31. El Brasil indicó que una buena práctica para solicitar asistencia en relación con las medidas administrativas consistiría en el envío de una solicitud de asistencia judicial recíproca a fin de obtener pruebas para un procedimiento penal. Tras recibir una respuesta que cumpliera los requisitos solicitados, podría enviarse una solicitud complementaria en la que se pidiera la extensión o transmisión de las pruebas obtenidas en los procedimientos administrativos relacionados con la corrupción.

32. Con respecto a los instrumentos prácticos, el Brasil se refirió a la guía del Grupo de los 20 (G-20) sobre la solicitud de cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción, cuyo desarrollo había venido liderando el Brasil bajo los auspicios del Grupo de Trabajo Anticorrupción del G-20.

Centro de coordinación

33. El Brasil había designado al Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública como el organismo coordinador de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción. El Brasil indicó que las solicitudes debían presentarse por escrito, aunque también podían transmitirse por vía electrónica.

Brunei Darussalam

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

34. Brunei Darussalam informó de que nunca había realizado ni recibido de otros Estados ninguna solicitud de cooperación internacional en un procedimiento civil o administrativo relacionado con la corrupción.

35. Para facilitar dicha cooperación, Brunei Darussalam sugirió elaborar una guía legislativa al respecto y promover el intercambio de experiencias con otros Estados partes.

Centro de coordinación

36. Brunei Darussalam designó la Oficina del Fiscal General como organismo coordinador de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Colombia

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

37. Colombia señaló que ni la Contraloría General de la República ni la Fiscalía General había recibido o presentado nunca una solicitud de cooperación internacional en un procedimiento civil relativo a la corrupción. La Contraloría General no tenía competencia respecto de los procedimientos civiles.

38. En cuanto a los procedimientos administrativos, la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Fiscalía General había formulado una solicitud utilizando la Convención como base jurídica. Sin embargo, la solicitud fue denegada temporalmente por un Estado requerido debido a una disposición en materia de confidencialidad que protegía a los demandados en el procedimiento.

39. La Contraloría General había formulado solicitudes de conformidad con el capítulo V de la Convención.

40. Además, Colombia indicó que el Delegado para la Contratación Pública de la Fiscalía General había recibido solicitudes de cooperación internacional en procedimientos administrativos para la comunicación de actos procesales (por ejemplo, notificaciones, citaciones y emplazamientos), que se tramitaron por lo general con la asistencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

41. Colombia presentó una lista de buenas prácticas, entre ellas las siguientes: a) sistematizar y distribuir más ampliamente la información institucional sobre los procedimientos civiles; b) concluir instrumentos internacionales especializados en ese ámbito, similares al Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa de 1999; y c) coordinar las solicitudes de los Estados partes mediante la red de centros de coordinación, como la Red Mundial de Puntos de Contacto para la Recuperación de Activos de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

42. Además, se sugirió mejorar la cooperación internacional en los procedimientos civiles y administrativos. Por ejemplo, se podrían adoptar medidas para dar a conocer entre los Estados las disposiciones de la Convención. Entre esas medidas podría incluirse la organización de sesiones de formación específicas para los jefes y directores de los organismos competentes sobre artículos concretos de la Convención. Uno de los resultados de esas sesiones de formación podría ser el establecimiento de normas internacionales para la presentación de pruebas basadas en los requisitos de la Convención y las normas de derechos humanos universalmente reconocidas. Además, podría actualizarse la biblioteca jurídica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) mediante la incorporación de la información relativa a las medidas civiles y administrativas que facilitarían los Estados.

Côte d'Ivoire

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

43. Côte d'Ivoire manifestó que nunca había realizado ni recibido de otros Estados ninguna solicitud de cooperación internacional en un procedimiento civil relacionado con la corrupción.

44. Côte d'Ivoire propuso crear plataformas de intercambio de información, promover el diálogo entre los centros de coordinación, armonizar y simplificar los procedimientos de las solicitudes de cooperación, evaluar las actividades y fortalecer la capacidad de las autoridades competentes y establecer sistemas de información y seguridad para facilitar la cooperación internacional en esas cuestiones.

Centro de coordinación

45. Côte d'Ivoire designó dos autoridades como centros de coordinación: la Unidad Nacional para el Tratamiento de la Información Financiera (CENTIF-CI) y la Dirección de Asuntos Civiles y Penales del Ministerio de Justicia.

Ecuador

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

46. El Ecuador informó de que la Corte Nacional de Justicia era la autoridad competente para tramitar las comisiones rogatorias, pero que solo había recibido solicitudes de cooperación internacional en asuntos penales.

47. El Consejo de la Judicatura era el órgano encargado de la gestión, la supervisión y la disciplina en el poder judicial del Ecuador. La Subdirección Nacional de Control Disciplinario informó de que no había formulado ninguna solicitud de cooperación internacional en procedimientos administrativos relacionados con la corrupción.

48. El Ecuador propuso que los Estados consideraran la posibilidad de aceptar solicitudes formuladas electrónicamente como medida para facilitar la cooperación internacional.

49. El país también destacó como buena práctica el apoyo de la INTERPOL en la transmisión de las solicitudes de asistencia.

Francia

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

50. Francia manifestó que nunca había realizado ni recibido de otros Estados ninguna solicitud de cooperación internacional en un procedimiento civil o administrativo relacionado con la corrupción. Indicó que ese tipo de procedimiento no existía en el derecho francés, pero que las solicitudes de cooperación podían tramitarse con arreglo al derecho penal si cumplían determinadas condiciones.

Alemania

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

51. Alemania informó de que no había registrado ningún caso referido a asuntos civiles relacionados con la Convención.

52. Alemania también afirmó que se cooperaba en cuanto a las medidas administrativas destinadas a la investigación y el enjuiciamiento de las personas jurídicas por infracciones administrativas y la imposición de medidas conexas de recuperación de activos. En esos asuntos, la cooperación era posible, en general, mediante los canales de asistencia judicial recíproca en materia penal, y, por lo tanto, ello no había causado problemas prácticos concretos para las autoridades alemanas.

Centro de coordinación

53. Las autoridades competentes de Alemania necesitaban que el Estado solicitase la asistencia y debían emplear los canales de comunicación previstos en un tratado o en la legislación alemana. Esa información de contacto podía obtenerse a través de la Oficina Federal de Justicia de Alemania.

Guatemala

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

54. Guatemala explicó que su poder judicial no había tenido experiencia en el envío o la recepción de solicitudes de asistencia relacionadas con la corrupción.

55. Sin embargo, subrayó que el Ministerio de Gobernación disponía de instrumentos y mecanismos a través de los cuales podía prestar cooperación en procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción a petición de otros Estados partes en la Convención.

56. Guatemala hizo referencia a la utilización de instrumentos basados en la tecnología de la información y las comunicaciones para acelerar la tramitación de las solicitudes y al establecimiento de un sistema permanente y continuo de intercambio de información entre los órganos judiciales. Esas medidas se habían adoptado para hacer frente a las cuestiones relacionadas con la falta de conocimientos sobre los procedimientos o las formalidades que podrían entorpecer la respuesta oportuna a las solicitudes.

Centro de coordinación

57. La Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico, la Fiscalía General y la Superintendencia de Administración Tributaria fueron designadas como centros de coordinación de Guatemala a efectos de la cooperación internacional en los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

República Democrática Popular Lao*Centro de coordinación*

58. La República Democrática Popular Lao designó al Departamento de Relaciones Internacionales del Ministerio de Seguridad Pública como organismo coordinador de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Líbano*Centro de coordinación*

59. El Líbano designó al Ministerio de Justicia como organismo coordinador de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Malta*Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla*

60. Malta expuso que, si bien su Comisión Permanente contra la Corrupción tenía facultades para investigar los casos de corrupción, no disponía de ellas para la recuperación del producto del delito. La Comisión nunca había realizado o recibido de otros Estados ninguna solicitud de asistencia.

Myanmar*Centro de coordinación*

61. Myanmar designó al Departamento de Investigación de la Comisión de Lucha contra la Corrupción como organismo coordinador de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Níger*Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla*

62. El Níger explicó que se encontraba en proceso de aprobación de una nueva ley de lucha contra la corrupción. El Níger nunca había formulado o recibido solicitudes relativas a procedimientos civiles o administrativos en casos de corrupción. Sin embargo, indicó que utilizaría la Convención como base jurídica en los casos de ese tipo en el futuro.

Centro de coordinación

63. El Níger indicó que se había designado a la Oficina de Cooperación Judicial y Asistencia Judicial Recíproca Internacional del Ministerio de Justicia como centro de coordinación para todas las cuestiones de cooperación internacional, incluidas las relativas a los procedimientos civiles y administrativos. También podía establecerse contacto con la Autoridad Superior de Lucha contra la Corrupción y los Delitos Análogos (HALCIA) como centro de coordinación.

Noruega*Procedimientos civiles y administrativos y buenas prácticas e instrumentos pertinentes para la aplicación del artículo 53 de la Convención*

64. Noruega informó de que los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción eran poco frecuentes, ya que la mayoría de los casos de corrupción se tramitaban por la vía penal. No obstante, señaló que las causas relativas a la indemnización por daños y perjuicios podían tramitarse como acciones civiles. Nada impedía a otros Estados entablar acciones civiles ante los órganos judiciales noruegos.

65. Noruega indicó que se estaba examinando un proyecto de ley sobre el decomiso civil.

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

66. Noruega informó de que había tenido una experiencia limitada con el envío y la recepción de solicitudes relativas a los procedimientos civiles y administrativos.

Centro de coordinación

67. Noruega había designado a la Sección Internacional del Departamento de Policía del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública como organismo coordinador de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Panamá

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

68. Panamá manifestó que nunca había realizado ni recibido de otros Estados partes ninguna solicitud de cooperación internacional en un procedimiento civil relacionado con la corrupción. No obstante, informó de que había recibido solicitudes o solicitado cooperación en ocho procedimientos administrativos relacionados con la corrupción.

69. Las solicitudes recibidas hasta esa fecha por Panamá se basaron en la Convención Interamericana contra la Corrupción. Las solicitudes se refirieron a distintas medidas, entre ellas tomas de declaración y la presentación de copias de documentos. Panamá también solicitó medidas similares en sus ocho solicitudes. Tres de esas solicitudes eran relativas a la comunicación de actos procesales, y las otras cinco a tomas de declaración. Las solicitudes presentadas por Panamá se basaron en la reciprocidad en la mayoría de los casos.

70. Panamá sugirió que los acuerdos de cooperación complementarios se consideraran una forma de acercamiento entre las autoridades encargadas de la respuesta a las solicitudes de cooperación internacional en los procedimientos administrativos relacionados con la corrupción en los distintos Estados partes. Dado que la vía diplomática solía ser más lenta, los acuerdos de cooperación internacional directa entre homólogos podrían ahorrar tiempo y aumentar la eficacia de los procedimientos.

Centro de coordinación

71. Panamá designó a la Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional (TALM) del Ministerio de Gobierno (autoridad central para las solicitudes correspondientes a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción), la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores como organismos coordinadores para la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Filipinas

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

72. Filipinas informó de casos en que prestó asistencia a otros Estados respecto de medidas adoptadas en procedimientos civiles, y señaló que no se produjeron dificultades al prestar dicha asistencia.

73. En un caso, el Consejo de Lucha contra el Blanqueo de Dinero presentó una solicitud ex parte de documentos bancarios en nombre de un Estado requirente.

74. En otro caso, el Consejo consiguió los documentos bancarios y los facilitó al Estado requirente. Después, compartió información espontáneamente con el Estado requirente sobre la retirada de fondos de las cuentas para realizar una adquisición

inmobiliaria. El Estado requirente solicitó además la identificación del inmueble y su embargo. El Consejo pudo determinar de qué inmueble se trataba y había procedido a incoar una causa de embargo civil en nombre del Estado requirente.

Centro de coordinación

75. Filipinas indicó que había designado al Consejo de Lucha contra el Blanqueo de Dinero como organismo coordinador encargado de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Qatar

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

76. Con respecto a la cooperación internacional en los procedimientos civiles, Qatar señaló que sus órganos judiciales civiles eran las autoridades competentes para ocuparse de ese tipo de asistencia.

77. Con respecto a la cooperación internacional en los procedimientos administrativos, Qatar declaró que había realizado y recibido anteriormente solicitudes para prestar ese tipo de asistencia, en particular a efectos de la aportación de pruebas, declaraciones y documentos bancarios, la adopción de medidas cautelares, la localización de personas, la notificación de documentos, la identificación, la localización, el embargo preventivo y la recuperación de activos o el reconocimiento y la ejecución de sentencias. En esos casos, se utilizó la Convención como base jurídica de las solicitudes. Qatar indicó que no se había encontrado con grandes dificultades con respecto a la ejecución de las solicitudes recibidas o enviadas, ya que estas habían sido tratadas con buena predisposición y reciprocidad.

78. Sin embargo, Qatar señaló dificultades menores relativas a la traducción de documentos y al tiempo necesario para la ejecución de las solicitudes.

79. Qatar también alentó a los países a garantizar la independencia de las autoridades competentes en materia de asuntos de corrupción, a fin de evitar los impedimentos y los obstáculos burocráticos a lo largo del proceso de cooperación.

80. Qatar destacó la cooperación entre los países del Consejo de Cooperación del Golfo como un buen ejemplo de cooperación eficiente.

Centro de coordinación

81. Qatar designó a la Fiscalía de Qatar como organismo coordinador de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Federación de Rusia

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

82. En lo que respecta a los procedimientos civiles, las autoridades rusas informaron de que habían solicitado información sobre documentos y registros bancarios, sobre la propiedad de bienes inmuebles de sospechosos en otros Estados y sobre la verificación de la nacionalidad extranjera de los sospechosos.

83. Las autoridades indicaron que las solicitudes se habían basado en la Convención y señalaron un caso en el que habían recibido con éxito información sobre el beneficiario final de varias empresas de un Estado requerido. Como resultado de esa cooperación exitosa, se había constatado un vínculo entre las empresas correspondientes y un funcionario ruso. El funcionario fue destituido de su cargo por contravención de la legislación rusa en materia de conflictos de intereses.

84. Asimismo, las autoridades informaron de que, a menudo, las solicitudes habían sido rechazadas por no haberse incoado una causa penal contra los sospechosos.

Centro de coordinación

85. La Federación de Rusia designó a la Fiscalía General como el organismo coordinador a efectos de la prestación de asistencia en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción. Las solicitudes deben presentarse en ruso por los conductos oficiales. Las solicitudes urgentes pueden presentarse también por fax o por vía electrónica.

Serbia*Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla*

86. Serbia indicó que su Organismo de Lucha contra la Corrupción todavía no había solicitado asistencia de otros Estados respecto de medidas civiles.

87. El Organismo de Lucha contra la Corrupción había recibido 10 solicitudes relativas a declaraciones de activos e ingresos y una solicitud relativa a conflictos de intereses. Las solicitudes hacían referencia a la obtención de pruebas y declaraciones, así como de documentos bancarios.

88. Serbia indicó que, en los procedimientos relacionados con la determinación de si se había producido un incumplimiento de la Ley del Organismo de Lucha contra la Corrupción en lo relativo a los conflictos de intereses o a la declaración de activos e ingresos, el Organismo había utilizado como base jurídica la Ley de Ratificación del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, así como acuerdos bilaterales sobre asistencia judicial recíproca. La Convención aún no se había utilizado como base jurídica.

89. Serbia propuso estudiar la posibilidad de celebrar memorandos de entendimiento entre los órganos de lucha contra la corrupción y organizar actividades de formación dirigidas a los centros nacionales de coordinación a fin de mejorar la cooperación.

Centro de coordinación

90. Serbia designó al Organismo de Lucha contra la Corrupción como organismo coordinador de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Eslovaquia*Procedimientos civiles y administrativos y buenas prácticas e instrumentos pertinentes para la aplicación del artículo 53 de la Convención*

91. Eslovaquia informó de que los asuntos de corrupción se abordaban casi exclusivamente en procedimientos penales, con la única excepción de la solicitud de indemnización por daños y perjuicios, que se podía realizar en un proceso civil.

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

92. Eslovaquia informó de que nunca había realizado ni recibido de otros Estados ninguna solicitud de cooperación internacional en un procedimiento civil relacionado con la corrupción.

93. Eslovaquia señaló que la Convención era un instrumento muy útil para facilitar la cooperación entre los Estados que no habían celebrado un tratado bilateral o multilateral y destacó la importancia del intercambio de buenas prácticas entre los Estados y la elaboración de instrumentos prácticos para mejorar la cooperación.

Centro de coordinación

94. Eslovaquia designó al Ministerio de Justicia como centro de coordinación en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Eslovenia*Procedimientos civiles y administrativos y buenas prácticas e instrumentos pertinentes para la aplicación del artículo 53 de la Convención*

95. Eslovenia informó de que su Ley de Decomiso del Producto del Delito de 2012 había establecido el decomiso civil en su jurisdicción. La ley regulaba dos fases importantes del proceso: la investigación financiera y el procedimiento de decomiso ante el órgano judicial civil. El procedimiento podía incoarse si existían motivos para sospechar que una persona había cometido un delito tipificado, incluidos los delitos de corrupción.

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

96. Desde 2012, Eslovenia había solicitado cooperación internacional en varios casos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley, en particular solicitudes relativas a la identificación de activos, documentos bancarios, medidas cautelares y la presentación de pruebas.

97. La Fiscalía Especializada Estatal de Eslovenia no utilizó la Convención como base jurídica para las solicitudes de cooperación en procedimientos civiles o administrativos dirigidas a otros Estados, ni había recibido ninguna solicitud para prestar esa asistencia.

98. Eslovenia también indicó que la policía no llevaba ningún tipo de registro específico de las solicitudes relacionadas con la Convención.

99. La Comisión para la Prevención de la Corrupción de Eslovenia llevaba a cabo investigaciones administrativas de las denuncias de corrupción, conflictos de intereses y cabildeo ilegal. Sin embargo, la Comisión no tenía facultades para formular o recibir solicitudes de cooperación internacional en los procedimientos administrativos relacionados con la corrupción.

Centro de coordinación

100. Eslovenia designó a la Comisión para la Prevención de la Corrupción como organismo coordinador en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción.

España*Centro de coordinación*

101. España designó a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia como organismo coordinador de la cooperación internacional en los procedimientos civiles y administrativos.

Sri Lanka*Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla*

102. Sri Lanka informó de que nunca había realizado ni recibido de otros Estados ninguna solicitud de cooperación internacional en un procedimiento civil o administrativo relacionado con la corrupción.

103. En cuanto a las dificultades relativas a la cooperación internacional, Sri Lanka mencionó la falta de traducciones, la inexactitud de los datos de contacto y la ilegibilidad de los textos manuscritos, y sugirió que las solicitudes se formularan de forma más estructurada.

Centro de coordinación

104. Sri Lanka designó a la Comisión de Investigación de Denuncias de Soborno o Corrupción como organismo coordinador de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Swazilandia

Centro de coordinación

105. Swazilandia designó al Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales y la Dirección del Ministerio Público como organismos coordinadores de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

106. Swazilandia indicó que las solicitudes debían contener los datos de las instituciones requirentes, la prueba de la competencia de la autoridad que formulaba la solicitud y los nombres de las personas implicadas. Las solicitudes deben revestir la forma de una declaración jurada escrita remitida por vía diplomática.

107. En casos urgentes, las solicitudes pueden realizarse por teléfono directamente a los organismos coordinadores. En estos casos, la embajada correspondiente también debe ser informada, indicando el motivo de la urgencia.

Tailandia

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

108. Tailandia indicó que la Oficina de la Comisión Nacional contra la Corrupción había solicitado anteriormente cooperación internacional en procedimientos civiles para la obtención de pruebas, declaraciones y documentos bancarios y para la identificación de activos, y que no se había encontrado ningún obstáculo particular en ese sentido.

109. La Comisión nunca había solicitado cooperación en procedimientos administrativos y nunca había recibido una solicitud de cooperación en un procedimiento civil o administrativo.

Centro de coordinación

110. Tailandia designó a la Oficina de la Comisión Nacional contra la Corrupción como organismo coordinador de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

Ucrania

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

111. Ucrania indicó que nunca había realizado ni recibido de otros Estados ninguna solicitud de cooperación internacional en un procedimiento civil o administrativo relacionado con la corrupción.

Centro de coordinación

112. Ucrania designó al Ministerio de Justicia como centro de coordinación competente en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción. Ucrania explicó que las solicitudes dirigidas al centro de coordinación debían incluir información sobre la autoridad requirente, el caso en cuestión, la persona de que se tratara y una descripción precisa de las medidas solicitadas.

Estados Unidos de América

Cooperación internacional, incluidas las mejores prácticas, y medios para facilitarla

113. Los Estados Unidos de América señalaron que, si bien el artículo 43, párrafo 1, de la Convención permitía a los Estados partes considerar “la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción”, no los obligaba a cooperar en ese ámbito, sino que limitaba esa obligación únicamente a los asuntos penales, de conformidad con los artículos 44 a 50 de la Convención.

114. Los Estados Unidos también declararon que habían recibido solicitudes de otros Estados y prestado asistencia a otros Estados en procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción, según había resultado procedente y de conformidad con su derecho interno. Si bien la Convención fue citada en ocasiones por la otra parte como base para esa cooperación, los Estados Unidos no exigían que existiera un tratado bilateral o multilateral para prestar asistencia en los procedimientos civiles y administrativos. La cooperación y la asistencia internacionales en procedimientos civiles y administrativos las prestaban diversos organismos de los Estados Unidos, según el caso.

115. La naturaleza y el propósito de cada solicitud determinaban qué organismo sería en cada caso la principal instancia encargada de examinar y, en su caso, ejecutar la solicitud de conformidad con la autoridad jurídica requerida. Por ejemplo, las denuncias de que una sociedad de los Estados Unidos sobornó a un funcionario extranjero quedarían comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero. La aplicación de esa ley era responsabilidad de la Comisión de Valores y Bolsa y de la División de lo Penal del Departamento de Justicia, según las circunstancias concretas de cada denuncia. Los instrumentos internacionales aplicables, por separado o juntamente con el artículo 3512 del título 18 del Código de los Estados Unidos, establecían las condiciones en que un juez federal de los Estados Unidos podía dictar las órdenes necesarias para ejecutar una solicitud de una autoridad extranjera de asistencia en la investigación o el enjuiciamiento de delitos, o en los procedimientos relacionados con el enjuiciamiento de delitos, incluidos los procedimientos relativos al decomiso, la condena y la restitución. Del mismo modo, el título 15, artículo 78u, autorizaba a la Comisión de Valores y Bolsa a prestar asistencia a una autoridad extranjera del mercado de valores, cuando esta se lo pidiera, si dicha autoridad estaba llevando a cabo una investigación.

Centro de coordinación

116. Los Estados Unidos no pudieron indicar un centro de coordinación de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción, dada la gran diversidad de organismos federales facultados para cooperar a nivel internacional en asuntos de corrupción fuera del ámbito del derecho penal. La autoridad central en lo que respecta a las solicitudes de asistencia judicial recíproca en los procesos penales con arreglo al artículo 43, párrafo 1, de la Convención era la Oficina de Asuntos Internacionales de la División de lo Penal del Departamento de Justicia.

117. Además, los Estados Unidos recomendaron a los Estados partes que solicitaran asistencia con arreglo al artículo 43, párrafo 1, de la Convención contra la Corrupción que estableciesen contacto primero con el personal de la Embajada de los Estados Unidos en su país.

Yemen

Centro de coordinación

118. El Yemen designó a la Autoridad Nacional Suprema para la Lucha contra la Corrupción como organismo coordinador competente en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción.

B. Observaciones preliminares

119. Menos de la mitad de los Estados partes requeridos facilitaron la información solicitada. Por lo tanto, se necesita más información para comprender mejor la utilización de las medidas civiles y administrativas relacionadas con la lucha contra la corrupción en el ámbito de la cooperación internacional. Es muy probable que esa información se reúna por medio del examen que se está realizando de la aplicación por los Estados partes del capítulo de recuperación de activos de la Convención.

120. Según la información disponible, parece que la mayoría de los Estados que respondieron tenían poca experiencia en la utilización de medidas civiles y administrativas en el ámbito de la cooperación internacional. Solo unos pocos Estados manifestaron tener una amplia experiencia en el uso de esas medidas, en particular en lo que se refiere a las solicitudes de asistencia enviadas.

121. Según las respuestas analizadas, hay más Estados que tenían experiencia en la tramitación de medidas administrativas que en la de medidas civiles en el ámbito de la cooperación internacional.

122. Algunos de los Estados que manifestaron tener experiencia en materia de cooperación internacional en asuntos civiles y administrativos utilizaron la Convención como base jurídica de sus solicitudes.

123. Parece que la principal dificultad estribó en el desconocimiento de este tipo de ayuda y en la reticencia a aceptar y tramitar las solicitudes fuera de los canales tradicionales de asistencia en materia de derecho penal. Varios Estados señalaron que no se habían encontrado con dificultades importantes en la ejecución de dichas solicitudes.

124. Al mismo tiempo, parece que, pese a la falta de experiencia en ese ámbito, la mayoría de los Estados que facilitaron información tenían buena disposición a cooperar en esas cuestiones en caso necesario. Ello también se desprende de la disposición de los Estados a designar centros de coordinación a efectos de la cooperación internacional en medidas civiles y administrativas relacionadas con la corrupción, así como de las numerosas y útiles sugerencias que los Estados formularon para mejorar la cooperación en estas cuestiones.

III. Conclusiones y recomendaciones

125. La Conferencia tal vez desee considerar la posibilidad de ordenar a la secretaría que organice una reunión de un grupo especial de expertos encargado de elaborar una guía específica sobre la ejecución de solicitudes de asistencia judicial recíproca relacionada con la corrupción, incluida la utilización de medidas civiles y administrativas y la obtención de pruebas.

126. La Conferencia tal vez desee proporcionar orientación adicional sobre la aplicación de su resolución 6/4, en particular con respecto a las posibles medidas para proteger la confidencialidad de la información facilitada en el contexto de la asistencia en medidas civiles y administrativas.

127. La Conferencia tal vez desee proporcionar también orientación a la secretaría con respecto a la sugerencia de incluir una sección específica dedicada al procedimiento civil y administrativo interno de los Estados partes relativo a la investigación de delitos de corrupción en la biblioteca jurídica disponible en el portal web de Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción (TRACK).